

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110013336035201700319 00
Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	UNICOM S.A.S. y AEROMET S.A.
Ejecutado	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

**AUTO TIENE REVOCADA MEDIDA CAUTELAR
POR INEMBARGABILIDAD**

Mediante auto del 13 de septiembre de 2019¹ fueron decretadas las medidas cautelares de embargo y retención de dineros que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil tenga o llegase a tener en las entidades financieras Bancolombia, Davivienda, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco BCSC y BBVA.

Al respecto, con excepción del Banco BBVA, las referidas entidades financieras informaron que no tiene vínculo comercial con ellas. En efecto, el Banco BBVA el 11 de febrero de 2021 informó sobre la existencia de los siguientes productos susceptibles de embargo:

CUENTA	PRODUCTO	ESTADO	TIPO DE CUENTA
00130310000100052170	CUENTA CORRIENTE	ACTIVA	INEMBARGABLE
00130506000100133347	CUENTA CORRIENTE	TRAS. AL DTN	EMBARGABLE
00130598000100015857	CUENTA CORRIENTE	TRAS. AL DTN	INEMBARGABLE
00130700000100002991	CUENTA CORRIENTE	ACTIVA	EMBARGABLE
00130726000100013493	CUENTA CORRIENTE	TRAS. AL DTN	EMBARGABLE
00130726000100036163	CUENTA CORRIENTE	ACTIVA	INEMBARGABLE
00130735000100013328	CUENTA CORRIENTE	ACTIVA	EMBARGABLE
00130735000100052664	CUENTA CORRIENTE	ACTIVA	INEMBARGABLE
00130930000100070115	CUENTA CORRIENTE	ACTIVA	EMBARGABLE
00130188000200052773	CUENTA AHORROS	TRAS. AL DTN	EMBARGABLE

Atendiendo a esa información, mediante auto del 8 de abril de 2022², dicho Banco fue requerido con el fin de que informara sobre la materialización de las medidas cautelares decretadas en las cuentas bancarias embargables de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil. Enseguida, el 10 de mayo de 2022 el Banco BBVA informó al Despacho que registró el embargo en los siguientes productos: (i) Cuenta de Ahorros N° 001301880200052773; (ii) Cuenta Corriente N° 001305060100133347; y (iii) Cuenta Corriente N° 001309300100070115, informando que de momento no hay recursos susceptibles de ser afectados con la medida de embargo.

No obstante, recientemente el Banco BBVA allegó el certificado de inembargabilidad de las anteriores cuentas, expedido el 15 de diciembre de 2023 por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil³ solicitando instrucciones sobre el particular.

¹ Ver folios 227 – 228 del Cuaderno 1

² Documento Digital N° 29 del Expediente Digital

³ Ver actuación N° 76 del Expediente Digital

En atención a lo manifestado por el BBVA, resulta necesario determinar si procede alguna excepción de inembargabilidad de los recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil depositados en dicha entidad financiera por formar parte del Presupuesto General de la Nación.

Así, entonces, preliminarmente hay que señalar que el presente medio de control ejecutivo tuvo origen en el acta de liquidación bilateral del contrato de compraventa N° 10000229-OK-2010 del 30 de diciembre de 2010 y con el cual el demandante persigue el pago de \$371.721.831 correspondiente al valor que pagó por concepto de IVA asumido por él para legalizar la importación del radar meteorológico.

Frente a ello, mediante auto del 17 de abril de 2018 el Juez de la época profirió mandamiento de pago por dicho monto de capital junto con los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta cuando se verifique el pago de la misma⁴, siendo notificada personalmente la entidad; quien propuso en tiempo excepciones de mérito.

En este contexto, en el auto que decretó las medidas cautelares proferido el 13 de septiembre de 2019 se hizo la salvedad de que el Juzgado no tenía conocimiento si los dineros depositados en las cuentas de ahorro objeto de la medida cautelar son de carácter inembargable y por ello se instó a la entidad financiera para que informara, previo a aplicar la medida decretada, si los recursos afectados tienen dicha calidad, para aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del CGP.

Sobre el particular, BBVA informó que en su momento registró el embargo en la cuenta de ahorros N° 001301880200052773, cuenta corriente N° 001305060100133347 y cuenta corriente N° 001309300100070115 porque eran susceptibles de embargo, pero después la entidad le indicó que tales cuentas eran inembargables. En tal virtud, allegó certificado de inembargabilidad en donde se indica que tales recursos forman parte del Presupuesto General de la Nación y que gozan de la calidad de inembargables, en los términos del artículo 6° de la Ley 179 de 1994⁵.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante traer a colación lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia C-1154 de 2008 planteó tres excepciones a la inembargabilidad de recursos, así:

...” 4.3.- En este panorama, el Legislador ha adoptado como regla general la inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación. Pero ante la necesidad de armonizar esa cláusula con los demás principios y derechos reconocidos en la Constitución, la jurisprudencia ha fijado algunas reglas de excepción, pues no puede perderse de vista que el postulado de la prevalencia del interés general también comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada.

4.3.1.- La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. Al respecto, en la Sentencia C-546 de 1992, la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 16 de la Ley 38 de 1989 (inembargabilidad de rentas y recursos del Presupuesto General de la Nación), en el entendido de que “en aquellos casos en los cuales la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de las obligaciones laborales, solo se logre mediante el embargo de bienes y rentas incorporados al presupuesto de la nación, este será embargable en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo”....

4.3.2.- La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias. Así fue declarado desde la

⁴ Ver folios 188 – 189 del Expediente Digital

⁵ Ley 179 de 1994. Artículo 6. ARTÍCULO 6o. El artículo 16 de la Ley 38 de 1989, quedará así: <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE>

“Inembargabilidad: Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes la deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los organismos y entidades respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4o., del título XII de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta.”

Sentencia C-354 de 1997, donde la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación), "bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos".

4.3.3.- Finalmente, la tercera excepción a la cláusula de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible. En la Sentencia C-103 de 1994 la Corte declaró la constitucionalidad condicionada de varias normas del Código de Procedimiento Civil relativas a la ejecución contra entidades de derecho público y la inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación."

Según la jurisprudencia citada, al caso concreto no aplica ninguna de las excepciones previstas por la Corte Constitucional porque el crédito aquí reclamado no se contrae a obligaciones de naturaleza laboral, ni el derecho reclamado tiene origen una decisión judicial a favor del demandante, proferida por esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, frente a la última excepción que refiere a la procedencia excepcional cuando la obligación se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, es importante señalar que la misma Corte Constitucional en Sentencia C-1154 de 2008 hizo alusión a la sentencia C-103 de 1994 en la que estableció que esta excepción se contrae a la inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación para hacer efectiva una obligación que conste en un acto administrativo que preste mérito ejecutivo, esto es, que sea expresa, clara y exigible.

En esa medida, en el presente asunto la obligación contraída por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil surgió por el acuerdo de voluntades consignado en el acta de liquidación bilateral del contrato de compraventa, por lo que no se deriva propiamente de un acto administrativo emitido por la entidad, motivo por el cual tampoco concurre dicha causal excepcional. Por tal razón, se tendrá por revocada la medida cautelar frente a BBVA, y en lo demás se mantiene el auto del 13 de septiembre de 2019.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la medida cautelar del 13 de septiembre de 2019 únicamente frente a Banco BBVA para que de forma inmediata proceda a cancelar el registro de embargo en la cuenta de ahorros N° 001301880200052773, la cuenta corriente N° 001305060100133347 y la cuenta corriente N° 001309300100070115.

SEGUNDO: Por Secretaría, **COMUNICAR** esta determinación a BBVA como respuesta a lo requerido por dicha entidad financiera y **déjese** la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 6 DE MAYO DE 2024**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bc4004d490f7a36a07d423fb3719c01ce1c15f72a9a58e723bf89ee9c75be4**

Documento generado en 03/05/2024 06:19:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>